

/ ek



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

RESOLUCIÓN **1385**  
EXENTA Nº

SANTIAGO, **22 OCT 2007**

**VISTOS:**

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, del 2003, y el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por don **SILVIO CORTES RAMOS**, Rut N° 5.069.460-7, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: a) **CHOFER MEDIANO TONELAJE**, y b) **OPERADOR I**, desarrolladas para el empleador **IMOPAC LIMITADA**., con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama, consignada en Informes Técnicos de N° 171 y N° 172, de 22 de agosto del 2007, remitidos al Instituto mediante Oficio Ordinario N° 1902, de 24 de agosto del 2007, según la cual, **las labores singularizadas en el Considerando N° 1, del presente instrumento, deben ser calificadas como Trabajos Pesados**, puesto que cumplen con los requisitos que establece la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



1385

3.- El Pase Interno N° 3204, de 10 de octubre del 2007, mediante el cual el Apoyo Legal de la División Concesión de Beneficios adjunta el Informe Legal N° 24, de igual fecha, que fundamenta la solicitud de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como **Trabajos Pesados**, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador **IMOPAC LIMITADA**, porque además de contar con Informes Técnicos favorables, cumplen con las características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado, asignándoles una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

## RESUELVO:

1.- Apruébase la solicitud presentada por don **SILVIO CORTES RAMOS**, Rut N° 5.069.460-7 para calificar como trabajo pesado, las labores de: a) **CHOFER MEDIANO TONELAJE**, y b) **OPERADOR I**, desarrolladas para el empleador **IMOPAC LIMITADA**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas, con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas después de la fecha de afiliación, al Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, del 2003, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, antecedentes citados en el Visto N° 3, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

1385



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

Comuníquese a los Departamentos Legal, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Departamento Legal; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Dirección Regional INP Región de Atacama, a la Sucursal INP Vallenar, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama; a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

*[Handwritten signature]*  
MVEW / NCR / MSU/msl  
CORTES RAMOS  
Correlativo N° 25/10/2007

1103

**INP**